

Interlocutorio N.º 271

Rad. 2020-00197

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 15 de marzo de 2021, el demandado solicita la concesión del beneficio de amparo de pobreza.

Así mismo, se informa que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto proferido el 15 de febrero último, por lo que aún están corriendo los términos de traslado para contestar. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que respecto al amparo de pobreza solicitado por el extremo demandado, en el artículo 152 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Dado que el señor **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS**, allega escrito solicitando la concesión del beneficio de amparo de pobreza, el cual se encuentra acorde a los requerimientos del artículo 151 del C.G.P., se accederá a la petición para que se le nombre un apoderado de oficio que lo represente

dentro del presente proceso.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 citado, los términos de traslado para contestar la demanda se suspenderán hasta que el abogado designado acepte el encargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al demandado **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS**, por lo que se dispone **NOMBRAR** como su apoderada de oficio para que lo represente, a la **Dra. CONSUELO LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la CC. 25.077.484 y portadora de la TP. 41.194 del C.S. de la J, quien se localiza en el correo electrónico consuelopezquiceno@gmail.com, a quien se le notificará personalmente este nombramiento de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al demandado que inmediatamente la apoderada designada acepte en encargo, se reanudarán los términos de traslado para contestar la demanda (artículo 151 del C.G.P.), por lo que deberá estar presto a suministrarle toda la documentación e información necesarias para su adecuada defensa.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b3fc02ea94cb0131de6ce8f27dbd1065f1c8b7dfb199d04ff64ba9b88791
7e9

Documento generado en 16/03/2021 03:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>